

LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

“RESPONSABILIDAD DE TODOS”

Ing. Karina Carrión

La seguridad en las organizaciones ha tenido un repunte en las últimas décadas lo que ha permitido plantear no solo a nivel mundial sino a nivel nacional medidas para mejorar las condiciones de seguridad e higiene, este tema que hoy se lo conoce como Seguridad y Salud Ocupacional (SSO). Para continuar se sugiere dar a conocer los siguientes términos:



Trabajo: Actividad social que a través de diferentes recursos, permite al ser humano alcanzar sus objetivos planteados para satisfacer sus necesidades.

Tecnificación: Proceso mediante el cual, el hombre elabora todos aquellos medios dirigidos a realizar una actividad específica, lo que le permite realizar un trabajo de una forma más placentera y rentable.

Organización del trabajo: Proceso mediante el cual el hombre planifica y distribuye las diferentes actividades a desarrollar, buscando el mayor beneficio económico.

Salud: Según la Organización Mundial de la Salud es: “un estado de bienestar físico, mental y social completo y no meramente la ausencia de daño y enfermedad”.

Condiciones de trabajo y su clasificación
Conjunto de variables que definen la realización de una tarea concreta y el entorno en que esta se realiza; estas condiciones van a permitir establecer la salud del trabajador.

El instinto de conservación y el temor a hacerse daño ha sido una característica propia del ser humano y en la actualidad continúan siendo parte de su existencia.

En civilizaciones antiguas la prevención de accidentes no se la practicaba como una manera de procedimiento organizado sino más bien como un asunto de esfuerzo individual. La Revolución Industrial infirió un cambio en diferentes técnicas, con un crecimiento de la producción, acompañada de condiciones de trabajo inadecuadas y totalmente inseguras, provocando frecuentemente muertes por accidentes y mutilaciones.

CONDICIÓN DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN
Condición de seguridad	Se refiere a las condiciones del medio cuando se requiera utilizar elementos móviles, cortantes, sometidos a tensión, combustibles, máquinas y herramientas, equipos de transporte, instalaciones eléctricas, equipos para evitar incendios y otros.
Ambiente físico de trabajo	Tienen que ver condiciones acústicas, vibraciones, iluminación y radiaciones.
Contaminantes de carácter químico o biológico	Pueden ser contaminantes de tipo químico o biológico que estén presentes en el ambiente de trabajo.
Carga de trabajo	Esfuerzos y fuerzas aplicadas, posturas de trabajo, movimientos repetitivos, manipulación manual de cargas, niveles de atención y otros niveles de responsabilidad.
Organización del trabajo	Distribución de tareas, reparto de funciones y responsabilidades, distribución horaria, velocidad de ejecución, relaciones interpersonales, y otros.

Seguridad en el trabajo

Disciplina preventiva que estudia todos los riesgos y condiciones materiales relacionadas con el trabajo, que podrían llegar a afectar directa o indirectamente, a la integridad física de los trabajadores.

Higiene Industrial

Disciplina preventiva cuyo objeto fundamental es identificar, evaluar y controlar, las concentraciones de los diferentes contaminantes ya sea de carácter físico, químico o biológico que se encuentren presentes en los sitios de trabajo y que puedan producir algún tipo de alteración en la salud de los trabajadores.

Medicina del trabajo

Disciplina dirigida fundamentalmente a estudiar las consecuencias derivadas de las condiciones materiales y ambientales sobre las personas, procurando establecer, junto a las anteriores disciplinas preventivas indicadas, unas condiciones de trabajo que no produzcan enfermedades ni daños a los trabajadores.

Evaluación de riesgos

Estrategia para planificar todas aquellas actividades preventivas que sea preciso realizar en la empresa, con el objetivo de controlar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

MARCO LEGAL

Pirámide de Kelsen



La Pirámide de Kelsen no es más que un recurso que nos permite determinar el orden de prioridad de los instrumentos jurídicos, situando a la Constitución en el pico de la Pirámide y en forma descendente las normas jurídicas de menor jerarquía.

SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SEGURIDAD Y SALUD. Artículo 32: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

TRABAJO Y SALUD. Art. 326. Derecho al trabajo

Principio 5: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.

GESTIÓN DEL RIESGO. Art. 389.

Numeral 3: “Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión”

Numeral 4: “Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos”.

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS EN EL ECUADOR

- 55 convenios ratificados con la OIT (Organización Internacional del Trabajo).
- 17 sobre seguridad y salud
- 3 relacionados con el trabajo.

CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 38. “Riesgos provenientes del trabajo: Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

Art. 41. “Responsabilidad solidaria de empleadores: Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como codueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador”.

Art. 441. “Reglamento de higiene y seguridad: En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos por medio de la Dirección o subdirecciones del trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, mismo que será renovado cada dos años”.

ELEMENTOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO	CONTENIDO
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
CAPÍTULO II	ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EMPRESA.
CAPÍTULO III	DE LA POBLACIÓN VULNERABLE.
CAPÍTULO IV	DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA EMPRESA.
CAPÍTULO V	DE LOS ACCIDENTES MAYORES.
CAPÍTULO VI	DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD.
CAPÍTULO VII	DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.
CAPÍTULO VIII	REGISTRO DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO.
CAPÍTULO IX	DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.
CAPÍTULO X	DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.

NORMATIVA MARCO: REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE LABORAL; DECRETO EJECUTIVO 2393 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 R. O. 565 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1986.

DECRETO EJECUTIVO 2393

Título I

Disposiciones generales

Art. I. “Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo”.

Art. II. “Obligaciones de los empleadores: Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
3. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
4. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva”.

Art. 12. “OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS: Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores”.

Art. 13. “OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

1. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
2. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.
3. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.
4. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
5. Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.
6. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
7. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que

tengan conocimiento”.

Art. 14. “DE LO COMITÉS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.

1. (Reformado por el Art. 5 del D. E. 4217, R. O 997, 10-VIII-88). En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el periodo para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.

2. Las empresas que dispongan de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador”.

Art. 15. DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO. (Reformado por el Art. 9 del D. E. 4217, R. O. 997, 10-VIII-88)

1. (Reformado por el Art. 10 del D. E. 4217, R. O. 997, 10-VIII-88). En las empresas permanentes que cuenten con cien o más trabajadores estables, se deberá contar con una Unidad de Seguridad e Higiene, dirigida por un técnico en la materia que reportará a la más alta autoridad de la empresa o entidad.

En las empresas o Centros de Trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo. De acuerdo al grado de peligrosidad de la empresa, el Comité podrá exigir la conformación de un Departamento de Seguridad en Higiene.

NORMATIVA ESPECÍFICA – RESOLUCIÓN NO. C.D. 390

CAPÍTULO	CONTENIDO
CAPÍTULO I	GENERALIDADES SOBRE EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.
CAPÍTULO II	PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.
CAPÍTULO III	AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL.
CAPÍTULO IV	COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.
CAPÍTULO V	COMISIONES PROVINCIALES DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES.
CAPÍTULO VI	PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO.
CAPÍTULO VII	READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN LABORAL.

OTROS REGLAMENTOS Y NORMAS

- Reglamento de Seguridad Minera 27 de enero de 2009
- Reglamento General de Responsabilidad Patronal, R.O. No 106, No. C.D. 298, enero 10 de 2010.
- Normativa para el proceso de Investigación de Accidentes-Incidentes, resolución C.I. 118 del 10 de julio de 2001.

- Normas INEN: 439 señales y símbolos de Seguridad, 440 de colores de tubería para Transporte de fluidos, 2266, relacionado al transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos y 2288 sobre: etiquetado de productos químicos peligrosos.

ACUERDOS MINISTERIALES

- Acuerdo Ministerial No. 0213 – Registro Oficial No. 695 del 31 de octubre de 2002.
- Política Institucional en seguridad y salud y sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Acuerdo Ministerial No. 0221 –14 Noviembre/02, sustituido por el Acuerdo No. 220 RO. 83 del 17 de agosto de 2005.
- Guía para elaboración de reglamentos internos de seguridad y salud de las empresas.
- Acuerdo No. 00132 – Registro Oficial No. 008 del 27 de enero de 2003.
- Registro de accidentes y enfermedades de origen laboral.
- Acuerdo Ministerial No. 00166 – del 28 de abril de 2004
- Adhesión a la celebración del día mundial de la seguridad y salud en el trabajo y creación de mesa de diálogo en seguridad y salud.
- Acuerdo Ministerial No. 218 , RO. 083 del 17 de agosto de 2005
- Registro de adolescentes trabajadores.
- Acuerdo Ministerial No. 203 , RO. 845 del 05 de diciembre de 2012.
- Registro de profesionales en seguridad y salud en el trabajo.
- Acuerdo Ministerial No. 217 , RO. 083 del 17 de agosto de 2005.
- Reconocimiento a la gestión empresarial en seguridad y salud.

REGLAMENTO DEL INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Art. 1. “Según lo dispuesto por el artículo 9 de la decisión 84, los países miembros desarrollarán los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Gestión administrativa
- b) Gestión técnica
- c) Gestión del Talento Humano
- d) Procesos operativos básicos”.

IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Antes de iniciar con la implementación de un sistema de seguridad y salud ocupacional se debe considerar el marco legal en este tema.

Los pasos a seguir para la implementación de un sistema de seguridad y salud ocupacional son:

Diagnóstico: Proceso de descripción y análisis para explicar las situaciones que ocurren en la realidad, conoce el estado actual de la gestión de una organización, permite obtener información para la toma de decisiones.

Política. Debe cumplir con lo siguiente:

- a) Corresponder a la naturaleza (tipo de actividad productiva) y magnitud de los factores de riesgo.
- b) Compromete recursos;
- c) Incluye compromiso de cumplir con la legislación técnico legal de seguridad y salud en el trabajo; y además, el compromiso de la empresa para dotar de las mejores con-

- diciones de seguridad y salud ocupacional para todo su personal;
- d) Se ha dado a conocer a todos los trabajadores y se la expone en lugares relevantes;
 - e) Está documentada, integrada-implantada y mantenida;
 - f) Está disponible para las partes interesadas;
 - g) Se compromete al mejoramiento continuo; y,
 - h) Se actualiza periódicamente". (SART IESS CD 333, 2011)

Organización: Establece la estructura responsable de la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional.

- Estructura humana y material

Profesionales en seguridad y salud ocupacional

Unidades, servicios médicos y Comités de Seguridad y Salud Ocupacional

- Funciones y responsabilidades
- Identificación, evaluación, control y seguimiento.
- Normativas y reglamentos
- Control y verificación

Planificación: Determina los objetivos, metas y las acciones a desarrollar.

1. Identificación de peligros, evaluación de riesgos y definición de controles: La organización debe implementar y mantener procedimientos para la continua identificación de peligros, evaluación de los riesgos y la determinación de los controles importantes. Debe asegurar que los riesgos de seguridad y salud ocupacional, así como los controles determinados se tienen en cuenta cuando se establece, se implementa y se mantiene su sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional.

2. Requisitos legales: La organización se debe asegurar que los requisitos legales aplicables y otros requisitos a los cuales la organización se suscribe estén considerados cuando se establece, se implementa y se mantiene su sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional. Mantener prioridad de acuerdo a la pirámide de Kelsen.

3. Objetivos y programas: La organización debe implementar un programa para lograr sus objetivos.

Ejecución: Implementar lo definido en la fase de planificación.

1. Recursos, funciones, responsabilidades, rendición de cuentas y autoridad: La máxima responsabilidad recae sobre la alta dirección.

2. Competencia, formación y toma de conciencia: Se debe suministrar formación o realizar otras acciones para satisfacer sus necesidades. Profundizar en concientización.

3. Comunicación: Establecer, implementar y mantener un procedimiento para: la comunicación interna entre los diferentes niveles y funciones de la organización.

4. Documentación

5. Control de la documentación

6. Control operacional

7. Plan de emergencia.

Verificación: Determinar el nivel de avance para alcanzar el estándar definido. Confirmación mediante evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

Actuación: Quién está a cargo de una organización debe revisar que se cumplan los pasos anteriores, asegurar su continua adecuación, suficiencia y efectividad. La toma de decisiones es importante en este caso de desvíos en lo planificado.

Bibliografía

Código del Trabajo. (Septiembre de 2012). Asamblea Constituyente.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente.

Decreto Ejecutivo 2393. (13 de Noviembre de 1986). Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente laboral .

IESS CD 390. (19 de Diciembre de 2011). Reglamento General de seguros de riesgo del trabajo.

Resolución 957 de la C.A.N. (23 de Septiembre de 2005). Reglamento al instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo.

SART IESS CD 333. (Octubre de 2011). Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo.

Sosa, J. (2013). Módulo de sistemas de seguridad y salud ocupacional. (M. e. integrados, Ed.)